



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y  
 AFROMEXICANO.

**ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de mayo de 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

PODER LEGISLATIVO  
 ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 27 MAYO 2020  
 23:00  
 [Signature]  
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por este conducto, la que suscribe Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura, me dirijo a usted para remitir dictamen de los expedientes acumulados 137 y 281, para que sea sometido a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic. Cheleros  
 28 MAYO 2020  
 14:33 hrs  
 [Signature]  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO



**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS**  
**CONSTITUCIONALES**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE ESTUDIOS  
 CONSTITUCIONALES

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTES ACUMULADOS 137 Y 281.

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33; LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 34; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 33 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24; 33 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la iniciativas siguientes: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33; LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 34; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 33 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24; 33 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII Y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**M E T O D O L O G Í A .**

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la Comisión Permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

IV.- Por así permitirlo el artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se acumulan los expedientes: 66 y 76, por tratarse del mismo tema.

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 5 de agosto de 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33; LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 34; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 33 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada por el Ciudadano Diputado Emilio Joaquín García Aguilar del Grupo Parlamentario de Morena.

En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 6 de agosto de 2019, correspondiente al primer receso del primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./198/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo primero y la fracción VII del artículo 33; las fracciones V y VI del artículo 34; se adicionan la fracción VIII al artículo 33 y la fracción VII al artículo 34 de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Emilio Joaquín García Aguilar del Grupo Parlamentario de Morena.

.2.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 19 de mayo de 2020, fue recibida **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24; 33 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** presentada por los Ciudadanos Diputados Arcelia López Hernández, Pável Meléndez Cruz y Luis Alfonso Silva Romo integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 20 de mayo de 2020, correspondiente al primer receso del segundo año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4305/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24; 33 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; presentada por los Ciudadanos Diputados Arcelia López Hernández, Pável Meléndez Cruz y Luis Alfonso Silva Romo integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**

1.- En las iniciativas que fue remitidas se propone la reforma los artículos 24 y 33, adicionando una fracción VII al artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dicha iniciativa propone otorgar el derecho a las y los ciudadanos oaxaqueños que residan en el extranjero a votar y ser votados como diputados migrantes.

2.- Así mismo se propone la reforma al artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Por lo que respecta a la propuesta del Diputado Emilio Joaquín propone la asignación de dos diputados migrantes según el principio de representación proporcional el cual deberá tener al momento de la elección la calidad de migrante, además de probar una residencia mínima de tres años en alguna de las comunidades oaxaqueñas en el extranjero.

Y por lo que respecta a los diputados Arcelia López Hernández, Pável Meléndez Cruz y Luis Alfonso Silva Romo, plantean establecer la figura de la o el diputado migrante por el principio de representación proporcional, teniendo el carácter de migrante o binacional y será electo conforme lo determine la Ley Electoral del Estado.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

### CONSIDERACIONES.

**PRIMERA.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto de acuerdo a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para emitir el presente dictamen.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**TERCERA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, primeramente analiza los argumentos presentados por el diputado Emilio Joaquín García Aguilar, quien en lo que interesa expresa:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El derecho de los pueblos a elegir libremente a sus gobernantes en la actualidad tiene ante sí un gran desafío generado por el movimiento de la población dejando su lugar de origen e irse a otro con la finalidad primordial de buscar mejores condiciones de oportunidades, así es como hombres y mujeres oaxaqueñas empezaron emigrar a otras partes del país y al extranjero.

La migración de los oaxaqueños comenzó de manera masiva en los años 40 y 50 movidos por la oferta de trabajo sobre todo a los Estados Unidos de América, país que en esas fechas se encontraba inmerso en la segunda guerra mundial desde esa fecha el flujo migratorio no ha parado.

Ahora bien, para el tema que nos ocupa esta movilidad genera una problemática social, puesto que las leyes estatales vigentes en materia político electoral no les garantiza sus derechos en este rubro volviéndose un verdadero reto para la democracia, puesto que nuestros paisanos nunca pierden su esencia, nunca dejan de sentirse y son oaxaqueños.

Máxime que Oaxaca un Estado Pluricultural, y por lo consiguiente con una pluralidad política es inevitable en estos tiempos negarle a los migrantes oaxaqueños sus derechos políticos-electorales de votar y ser votados, dejando a un lado una buena parte de la población sin representatividad y por ende quedan fuera de la participación directa en la toma de decisiones que conducen el rumbo

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

del Estado, ya que no debemos de olvidar que los migrantes Oaxaqueños generan ingresos por envío de remesas por un monto de 1, 420.2 millones de dólares lo que representar el 9.4 del Producto Interno Bruto de la entidad, convirtiendo al Estado Oaxaqueños en el tercer lugar a nivel republica con mayor ingresos de remesas, según el informe del Colegio de la Frontera Norte y de la Comisión de los Derechos Humanos.

De acuerdo con EL Instituto Nacional de Estadística, Geografía y informática al 2015 Oaxaca contaba con 3, 967, 889 habitantes y el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante (IOAM), menciona que actualmente solo en los Estados Unidos de América se encuentran radicando aproximadamente dos millones de oaxaqueños, como podemos apreciar una gran cantidad de oaxaqueños y oaxaqueñas están excluidos en la decisiones en la vida política de nuestra Entidad, sin embargo tienen una fuerte presencia con vínculos afectivos y familiares en sus poblaciones de origen, además las proyecciones del saldo neto migratorio interestatales e internacionales en el estado de Oaxaca 2016-2022 realizado por la Dirección General de Población de Oaxaca, refleja que la población oaxaqueña seguirá emigrando a mayor volumen llegando a 28, 286 personas por año en el 2022.

Entonces si los migrantes coadyuvan en el desarrollo de sus pueblos de origen, aportan para la manutención de sus familias, en la construcción e infraestructura pública, lo mas sensato es reconocerles sus derechos políticos como migrantes implantando en la ley un esquema diferente al que de manera constante habita en el territorio estatal, impulsar su reconocimiento pleno mediante la representación en los órganos de gobierno emanados de la voluntad popular y de esa manera garantizar el sufragio efectivo a que tienen derecho como cualquier otro oaxaqueño.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Para contribuir a que los migrantes participen plenamente en la toma de decisiones políticas, por su propia condición es necesario crear una legislación que lo regule porque se propone que los partidos políticos registren en su lista de plurinominales un candidato con la calidad de diputado migrante, una vez que se haga el conteo de final de votos se les asignara un diputado con esta distinción a los dos partidos políticos con mayor votación independientemente del lugar que ocupe en la lista plurinomial, así mismo los partidos políticos podrán registrar en los sus listas uninominales los candidatos que decidan.

Desde luego que para ser candidato a diputado migrante deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes con una estancia fuera del estado de tres años, pertenecer a la entidad, regulándose estas condiciones de manera detallada en la ley secundaria.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo primero y la fracción VII del artículo 33; las fracciones V y VI del artículo 34; se adicionan la fracción VIII al artículo 33 y la fracción VII al artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** para quedar en los términos siguientes,

**DECRETO:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforman el párrafo primero y la fracción VII del artículo 33; las fracciones V y VI del artículo 34; se adicionan la fracción VIII al artículo 33 y la fracción VII al artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**Artículo 33.-** El Congreso del Estado estará integrado por 25 diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, **y dos diputados migrantes según el principio de representación proporcional** y se sujetará a lo que en lo particular disponga la ley y a las bases siguientes:

I.- al VI.- "..."

VII.- Para los procesos electorales que se celebren en la entidad, se estará a la delimitación del Instituto Nacional Electoral en cuanto a los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales, en los términos de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable; y

VIII.- La asignación de diputado migrante corresponderá uno cada uno de los partidos políticos que logren a su favor la mayor cantidad de votos en la elección. La autoridad electoral local emitirá los Acuerdos y Lineamientos para implementar y garantizar lo establecido en esta fracción.

Artículo 34.- Para ser diputado propietario o suplente se requiere:

I.- al IV.- "..."

V.- No haber sido condenado por delitos intencionales;

VI.- Tener un modo honesto de vivir; y

VII.- Para el caso de diputado migrante deberá tener al momento de la elección la calidad de migrante, además de comprobar una residencia mínima de tres años en alguna de las comunidades oaxaqueñas migrantes en el extranjero.

"..."

Ahora bien por lo que respecta a la iniciativa de los Diputados Arcelia López Hernández, Pável Meléndez Cruz y Luis Alfonso Silva Romo integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, quien en su iniciativa exponen lo siguiente:

"La migración es entendida como el movimiento o desplazamiento de los seres humanos dentro del territorio de un estado o entre países, se convierte en un padecimiento con consecuencias que las sociedades enfrentan".

... "una gran parte de los ciudadanos oaxaqueños se trasladan del campo a diversas ciudades de nuestro país, o incluso la mayor de las veces hacia el vecino país del norte, en busca de mejores condiciones de vida y de mayores oportunidades de empleo; así lo revelan estimaciones del Consejo Nacional de Población que apuntan a Oaxaca como uno de los seis estados con mayor migración nacional."

En este sentido de acuerdo al índice de intensidad migratoria estatal y municipal elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el estado de Oaxaca se encuentra dentro de las entidades con un grado alto de intensidad migratoria, principalmente a los Estados Unidos y acorde a las cifras de la Dirección General de Población (DIGEPO) del gobierno del estado, estamos situados en los primeros diez lugares en el contexto nacional en migrantes.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Por lo que los municipios que a nivel nacional alcanzan muy alto grado de intensidad migratoria se localizan predominantemente en Oaxaca, en el centro y noroeste del Estado, concretamente en la Mixteca y Valles Centrales, mientras que 100 municipios se encuentran en niveles altos, 133 municipios se encuentran en un nivel medio. En este sentido todos representan poco más del 50 por ciento de los municipios oaxaqueños articulados fuertemente con la migración.

Resulta indispensable que los partidos políticos contemplen dentro de la integración de candidatos plurinominales, a los diversos sectores de nuestra sociedad que requieren de representación, en el caso de los migrantes se demuestra que dicho sector poblacional se encuentra en desventaja para ejercer su derecho a votar y ser votados, siendo que como representantes populares debemos contribuir para que puedan ser atendidos sus requerimientos.

Se tiene que reconocer a los migrantes, quienes dejan nuestro país con la intención de mejorar sus condiciones de vida, sin embargo esto no implica que abandonen sus raíces, aunado que se encuentran aportando a la economía estatal a través de las remesas, contribuyendo al fortalecimiento de la economía estatal.

Ante ello la presente iniciativa tiene como objetivo la asignación de una diputación plurinomial para el sector migrante, precisando que dicha figura se encuentra regulada en estados como Guanajuato, Guerrero, Jalisco y Zacatecas contempladas como las entidades con mayor número migrantes en los Estados Unidos de Norteamérica.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

A través de la incorporación de la figura del Diputado Migrante, se plantea una serie de acciones enfocada a las y los oaxaqueños que radican en los Estados Unidos de Norteamérica, garantizando su representación efectiva.

En lo referente al artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue reformado en su fracción VIII, recorriéndose a la actual fracción IX, mediante decreto número 796 de fecha 18 de septiembre de 2019, por lo que esta comisión considera hacer la adecuación correspondiente en el decreto que se pueda emitir, siendo que en lo que respecta a fracción IX establece lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

*ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforma el segundo párrafo de la fracción IX al artículo 24; 33; se Adiciona una fracción VII al artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:*

*Artículo 24. ...*

*I. a VIII. ...*

*IX. ...*

*Los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, y a votar y ser votados como diputados migrantes de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley;*

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*Artículo 33.- El Congreso del Estado estará integrado por 25 diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, un diputado por el principio de representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional, que será electo conforme lo determine la ley electoral del Estado. Se entenderá por diputado migrante al representante popular que satisfaga las exigencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ley reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía y a las bases siguientes:*

*I. a VII. ...*

*Artículo 34. ...*

*I. a VI. ...*

***VII.- En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley.***

**CUARTA:** De los preceptos anteriormente señalados, podemos apreciar que las y los migrantes carecen de representación política, a pesar de ser un sector muy importante que contribuyen de forma directa en la economía de nuestro país a través de las remesas que conforman una fuente de ingresos para sus familias.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

De acuerdo a las características específicas que se conciben dentro de la población migrante, estas configuran claramente su latente vulnerabilidad ante el contexto social del cual forman parte, pues las razones que los conllevan a migrar parten de un menoscabo en su calidad de vida o una falta de oportunidad para prosperar, misma que no han podido encontrar en sus lugares de origen, ya que muchas veces son espacios subdesarrollados.

Además de la participación económica activa del sector migrante, también se debe destacar que hay una injerencia notoria en aspectos políticos, pues a pesar que las y los ciudadanos radican en otro país, participan en las elecciones a los cargos públicos del país y sus estados, esto se debe a que actualmente el texto constitucional vigente sí les reconoce su derecho de votar, sin embargo este derecho se ve limitado al no reconocerles constitucionalmente la posibilidad de ser votados y que este sector poblacional pueda ser representado.

**QUINTA:** Esta reforma resalta también el importante papel que juega el poder legislativo frente a las y los ciudadanos de nuestro país, en estados como Guanajuato, Guerrero, y Zacatecas, actualmente se reconocen al diputado migrante o binacional, a través del principio de representación proporcional respectivamente en sus constituciones locales, estimando procedente que dicha figura puede ser incorporada en nuestro estado, pues se reconoce plenamente los derechos políticos electorales de quienes viven principalmente en los Estados Unidos de Norteamérica, ante una falta de políticas públicas así como un marco

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

normativo sobre el contexto en el que viven y que responda a sus demandas sociales.

**SEXTO.-** Esta Comisión de estudios, y una vez analizadas la iniciativas de reformas sometidas a consideración, se llegó al conceso de dictaminarlas en sentido positivo, siendo las más adecuada la propuesta que hacen los Diputados Arcelia López Hernández, Pável Meléndez Cruz y Luis Alfonso Silva Romo, toda vez que los argumentos esgrimidos por los Diputados proponentes, son suficientes para demostrar su viabilidad jurídica

Por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se **aprueba** la iniciativa que propone la reforma a los artículos 24; 33 y se adiciona una fracción VII al artículo 34 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, presentada por los Diputados Pável Meléndez Cruz, Arcelia López Hernández y Luis Alfonso Silva Romo integrantes de la fracción Parlamentaria de en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24; 33 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ÚNICO.-** Se reforma un segundo párrafo de la fracción IX al artículo 24; 33; se Adiciona una fracción VII al artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue::

**Artículo 24. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. ...**

**Los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, y a votar y ser votados como diputados migrantes de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley;**

**Artículo 33.-** El Congreso del Estado estará integrado por 25 diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, un diputado por el principio de representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional, que será electo conforme lo determine la ley electoral del Estado. Se entenderá por diputado migrante al representante popular que satisfaga las exigencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ley reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía y a las bases siguientes:

**I. a VII. ...**

**Artículo 34. ...**

**I. a VI. ...**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**VII.- En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.** San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de mayo del 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

**DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**

**DIPUTADA INTEGRANTE**

  
**NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

**DIPUTADO INTEGRANTE**



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR  
DIPUTADO INTEGRANTE**

**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
DIPUTADA INTEGRANTE**

NOTA: ESTA HOJA QUE CONTIENE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 281 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24; 33 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.